

Guadalajara, Jalisco, a 16 de diciembre de 2019

Derivado de la solicitud hecha por parte del Dr. Emmanuel Hernández Vázquez, Director Médico e Ing. Francisco Javier Aceves Aldrete, Director de Hospitales ambos del OPD Servicios de Salud mediante Oficio DM.D.H.1289A/19, a través del cual justifican y fundamentan la excepción a la licitación pública para la adquisición del "INSTRUMENTAL PARA EL FORTALECIMIENTO 2019 A TRAVÉS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS PARA DISTINTOS CENTROS DE SALUD DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO", la suscrita Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, actuando con fundamento en las facultades y atribuciones que me han sido conferidas en los artículos 10 fracciones I, VI, XI y XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV, y 74, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 99 de su Reglamento, procede a emitir el presente Acuerdo de Adjudicación Directa con número de registro SSJ-DGA-DRM-DADQ-111-2019, de conformidad en las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. El derecho a la protección de la salud es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su cuarto párrafo establece: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."
- II. La Ley General de Salud en su artículo 3°, fracción II establece que es materia de salubridad general: "La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables".
- III. La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 47, numeral 2, establece que: "De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa"; asimismo, en su artículo 73, numeral 1, fracción IV, establece que los procesos por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando: "Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación", y finalmente, en su artículo 74. numeral 1, establece que: "Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva."

IV. El Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 99 establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de Janueros estableces que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de Janueros estableces que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de Janueros estableces que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de Janueros estableces que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de Janueros estableces que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de Janueros estableces que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de Janueros estableces que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de Janueros estableces que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de Janueros estableces que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de Janueros estableces que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de Janueros estableces que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de Janueros estableces que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de Janueros estableces que las adjudicaciones de la factor de la factor

Jalisco GOBIERNO DEL ESTADO

Página 1 | 7



- "I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico:
- II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud:
- III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y
- IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite.
- V. La Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" en su artículo 3°, fracciones I, II, V, X, XI y XIII establece que las atribuciones de dicho organismo son, respectivamente, las siguientes:
 - "I. Organizar y operar en el Estado de Jalisco los servicios de salud dirigidos a la población en materia de salubridad general y local, debiendo observar lo que establece el acuerdo de coordinación, y apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud en los términos de las leyes general y estatal de Salud;
 - II. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado;
 - V. Efectuar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud en el Estado;
 - X. Administrar sus recursos humanos, así como los materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación:
 - XI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, social y privado, productivos de bienes y servicios, así como con instituciones, conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable; XIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto."
- VI. Con fecha 16 de diciembre de 2019, mediante Oficio **DM.D.H.1289A/19**, el Dr. Emmanuel Hernández Vázquez, Director Médico e Ing. Francisco Javier Aceves Aldrete, Director de Hospitales ambos del OPD Servicios de Salud, informan y solicitan lo que se transcribe a continuación:
 - ..." Enviando un cordial y atento saludo, por medio del presente tengo a bien solicitar su amable intervención a fin de que se realice el procedimiento de adjudicación directa respecto a la adquisición de "INSTRUMENTAL PARA EL FORTALECIMIENTO 2019 A TRAVÉS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS PARA DISTINTOS CENTROS DE SALUD DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO", a favor de la Persona Física GLORIA GARCÍA GRIMALDO, por un monto de \$8'627,790.42 (Ocho Millones Seiscientos Veintisiete Mil Setecientos Noventa Pesos 42/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado Incluido, y por un período comprendido del 16 de diciembre del 2019 al 31 de diciembre del 2019, lo anterior obedece a la urgente necesidad de dotar a los Centros de Salud del Organismo con el instrumental necesario para brindar los servicios de salud de manera óptima, garantizando la prevención y protección a la salud; por lo que en atención a lo solicitado hago la siguiente relación de hechos:
 - 1.- El acceso a los servicios de salud es un derecho humano y el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco funge como una dependencia del poder Ejecutivo del Estado que garantiza el acceso a dichos servicios.
 - 2.- Tiene vital importancia contar con el instrumental necesario para brindar los servicios de salud de manera óptima, garantizando la prevención y protección a la salud.
 - 3.- Cualquier servicio de salud es un servicio de interés social y de orden público, por ser un derecho fundamental de la sociedad, de manera que es una necesidad inminente e inmediata dotar a las unidades médicas del Organismo con el instrumental necesario para brindar los servicios de salud de manera óptima,



Página 2|7



garantizando la prevención y protección a la salud, ya que existen un sin fin de acontecimientos directos o indirectos, de manera inesperada, que pudieran alterar, modificar y vulnerar el desarrollo psicológico, fisiológico, social y emocional de las y los ciudadanos debido a una enfermedad, afectando con ello el entorno familiar, económico y social.

- 4.- El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco no cuenta con el tiempo necesario para llevar a cabo el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para adquirir el instrumental necesario para brindar los servicios de salud de manera óptima, aunado al hecho de que se generaría una afectación al erario público al no ejercer los recursos aprobados y disponibles para el ejercicio presupuestal en curso.
- 5.- En caso de no adquirir el instrumental necesario para llevar a cabo la prevención y protección de la salud, por falta de un procedimiento de adquisición, se contravendría el interés social y el orden público, ya que se afectaría el derecho humano de acceso a los servicios de salud.
- 6.- Con la intención de evitar un impacto sobre la sociedad por la falta de instrumental necesario para brindar los servicios de salud, y evitar un impacto negativo al Organismo al no ejercer los recursos aprobados y disponibles para el ejercicio presupuestal en curso, es que se ha realizado un estudio de mercado respecto a 47 claves de instrumental sumamente necesario para la óptima prestación de los servicios de salud en los centros de salud dependientes del Organismo, considerando las cotizaciones de tres proveedores: GLORIA GARCÍA GRIMALDO, MATERIAL HOSPITALARIO DE OCCCIENTE, S. DE R.L. DE C.V., y MEDICA DALÍ, S.A. DE C.V.
- 7.- La persona física **GLORIA GARCÍA GRIMALDO**, presenta la mejor propuesta económica en las 47 claves de instrumental requeridas, tal y como se puede constatar en el estudio de mercado realizado, mismo que se adjunta como anexo al presente como soporte de la presente solicitud, aunado a que dicho proveedor posee la capacidad de entregar dichos equipos con inmediatez.
- 8.- En caso de no adquirir el instrumental médico necesario para brindar los servicios de salud de manera óptima, por falta de un procedimiento de contratación, derivado de la falta de los tiempos necesarios para licitar, se contravendría el interés social y el orden público, ya que se afectaría el derecho humano de acceso a los servicios de salud.

Todo lo anterior encuentra su fundamento jurídico en lo previsto por los preceptos legales que se mencionan a continuación:

- 1.- Artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
 "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo X3 de esta Constitución..."
- 2.- Artículo 73, fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios:

"Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

1. 11. 111

ı. . II. .

Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación; ... "

3.- Artículo 99 del Reglamento de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco, en el que se establece que las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:









"I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico; II.A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmará en la solicitud;

III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y

IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite...

No omito mencionar que el acontecimiento inesperado en que se encuadra la presente solicitud deriva de la necesidad de brindar los servicios de salud de manera óptima, aunado al hecho de que se generaría una afectación al erario público al no ejercer los recursos aprobados y disponibles para el ejercicio presupuestal en curso.

Con fecha 09 de diciembre de 2019, el Lic. Víctor Manuel Núñez Franco, Jefe del Departamento de Control Presupuestal del Organismo Público Descentralizado Servicio de Salud Jalisco, emitió el oficio OPDSSJ/DGA/DRF/C.E./DCP/548/19, a través del cual informó que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco estará en posibilidad de cumplir con el compromiso presupuestal y las obligaciones económicas que lleguen a contraerse con motivo de la adquisición de "INSTRUMENTAL PARA EL FORTALECIMIENTO 2019 A TRAVÉS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS PARA DISTINTOS CENTROS DE SALUD DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO", por un importe de \$8'627,790.42 (Ocho Millones Seiscientos Veintisiete Mil Setecientos Noventa Pesos 42/100 M.N.), con IVA incluido, de la partida 53201 de la fuente de financiamiento presupuesto participativo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 40 de su Reglamento.

Así mismo, le hago llegar las propuestas de los tres proveedores que se tomaron en consideración antes de tomar esta determinación, que llevó a la conclusión de que el proveedor que brinda las mejores condiciones de mercado es la persona física: GLORIA GARCÍA GRIMALDO.

Agradeciendo la atención brindada, quedo a sus apreciables órdenes, para cualquier comentario al respecto." (SIC)

- VII. Con base en lo expuesto por el Dr. Emmanuel Hernández Vázguez, Director Médico e Ing. Francisco Javier Aceves Aldrete, Director de Hospitales ambos del OPD Servicios de Salud, a través del oficio señalado en el punto que antecede, la Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, considera viable autorizar la excepción a la licitación para llevar a cabo la adjudicación directa para la adquisición del "INSTRUMENTAL PARA EL FORTALECIMIENTO 2019 A TRAVÉS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS PARA DISTINTOS CENTROS DE SALUD DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO" a la persona física GLORIA GARCÍA GRIMALDO, por un monto de \$8'627,790,42 (Ocho Millones Seiscientos Veintisiete Mil Setecientos Noventa Pesos 42/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, toda vez que no es posible llevar a cabo la adquisición de matrumental mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la urgencia, y debido a que dicho proveedor ofertó las mejores condiciones de mercado entre las propuesta que se tomaron en consideración para llevar a cabo el procedimiento, derivado de los hechos señalados en el considerando VI, resultando además conveniente para obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias disponibles de los equipos, tal y como se desprende de su proposición.
- VIII. Mediante Oficio OPDSSJ/314/2019, signado por la Mtra. María del Consuelo Robles Sierra, Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, se solicita a la Lic. Gabriela Serratos Fernández, Directora General de Administración, con atención al L.C.P. Gildardo Flores Fregoso, Director de Recursos Materiales, ambos de este Organismo, lo que se transcribe a continuación:



6

Página 4|7



.." Enviando un cordial y atento saludo, por medio del presente tengo a bien solicitar su amable intervención a efecto de que instruya a la Unidad Centralizada de Compras para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa respecto a la adquisición de "INSTRUMENTAL PARA EL FORTALECIMIENTO 2019 A TRAVÉS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS PARA DISTINTOS CENTROS DE SALUD DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO", a favor de la persona física GLORIA GARCÍA GRIMALDO, por un monto de \$8'627,790.42 (Ocho Millones Seiscientos Veintisiete Mil Setecientos Noventa Pesos 42/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, considerando los precios unitarios por equipo de la propuesta económica del proveedor, y por un período comprendido del 16 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, con base en el oficio DM.D.H.1289A/19, signado por el Dr. Emmanuel Hernández Vázquez, Director Médico e Ing. Francisco Javier Aceves Aldrete, Director de Hospitales ambos del OPD Servicios de Salud, mismo del que anexo copia para su atención y seguimiento urgente, junto con las propuestas de los tres proveedores que se tomaron en consideración antes de tomar esta determinación, que llevó a la conclusión de que el proveedor que brinda las mejores condiciones de mercado, respecto a 47 claves de instrumental tal y como se puede constatar en el estudio de mercado realizado, mismo que también se adjunta la presente, es la empresa GLORIA GARCÍA GRIMALDO, lo anterior, para que dichos documentos sean tomados en cuenta en el proceso de adjudicación.

Todo lo previamente expuesto encuentra su fundamento legal en lo previsto en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73, fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y, artículo 99 de su Reglamento.

Sin más por el momento, agradezco la atención que se sirva brindar al presente..." (SIC)

- IX. Con fecha 09 de diciembre de 2019, el Lic. Víctor Manuel Núñez Franco, Jefe del Departamento de Control Presupuestal, emitió el oficio OPDSSJ/DGA/DRF/C.E./DCP/548/2019, a través del cual se informó que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco estará en posibilidad de cumplir con el compromiso presupuestal y las obligaciones económicas que lleguen a contraerse con motivo de la adquisición del "INSTRUMENTAL PARA EL FORTALECIMIENTO 2019 A TRAVÉS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS PARA DISTINTOS CENTROS DE SALUD DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO", mediante recursos de la fuente de financiamiento Presupuesto Participativo, de la partida presupuestal 53201 (Instrumental Médico y de Laboratorio), lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 40 de su Reglamento.
- X. En atención a todo lo previamente expuesto, la Maestra María del Consuelo Robles Sierra. Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, con fundamento en las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 10, fracciones I, VI, XIV XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco" y con base en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 47, numeral 2, 73, numeral 1, fracción IV, y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 99 de su Reglamento, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Resulta urgente, indispensable y necesario dotar a los Centros de Salud del Organismo con el Instrumental necesario para brindar los servicios de salud de manera óptima, garantizando la prevención y protección a la salud, razón por la cual se requiere la adquisición del "**INSTRUEMNTAL**.



Página 5|7



PARA EL FORTALECIMIENTO 2019 A TRAVÉS DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS PARA DISTINTOS CENTROS DE SALUD DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO".

Asimismo, en virtud de que no es posible obtener la adquisición de los equipos referidos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la urgencia, aunado a que la persona física GLORIA GARCÍA GRIMALDO, brinda las mejores condiciones de mercado entre los tres proveedores que se tomaron en consideración, y ya que la adquisición se ajusta a la suficiencia presupuestal con que se cuenta, es que se adjudica a la persona física señalada en líneas previas un monto \$8'627,790.42 (Ocho Millones Seiscientos Veintisiete Mil Setecientos Noventa Pesos 42/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, por encontrarse debidamente justificada la excepción a la licitación mediante el procedimiento de adjudicación directa.

La vigencia de la relación contractual comenzará a surtir sus efectos a partir del día 16 del mes de diciembre del año 2019 y concluirá el día 31 de diciembre del año 2019, dejando a salvo las garantías, mismas que seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia

Lo anterior de conformidad a los requerimientos y necesidades propias del servicio, así como al anexo que se encontrará nominado y detallado en el contrato respectivo.

Asimismo, la empresa adjudicada deberá constituir una garantía en pesos mexicanos, mediante fianza expedida por una Institución Mexicana, legalmente autorizada, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, efectiva durante la vigencia del presente acuerdo y su contrato, y vigente por un año. La fianza deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente acuerdo y del contrato respectivo. --------



Página 6 7



Mtra. María del Consuelo Robles Sierra. Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Dr. Emmanuel Hernández Vázquez Director Médico del

Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Ing. Francis Javier Aceves Aldrete
Director de Hospitales del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Lic. Gabriela Serratos Fernández.

Directora General de Administración del
Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

L.C.P. Gildardo Flores Fregoso.

Director de Recursos Materiales del

Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Lic. Luis Adrián Jarero Figueroa. Coordinador de Adquisiciones del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco

Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo No. SSJ-DGA-DRM-DADQ-111-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019.



